


RESOLUCIÓN No 1145 FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- a). Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación, y cofinanciación para aunar esfuerzos entre el municipio y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para la realización del **“PRIMER CONGRESO SOBRE POLÍTICA E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN AMÉRICA LATINA”**, que se desarrollará en el municipio de Sabaneta el próximo 12, 13 y 14 del mes de Octubre, dirigido al personal docente y docentes directivos de las instituciones educativas del Municipio de Sabaneta.
- b). Que desde la Constitución Política de Colombia, se consagra la obligación del Estado de velar por la calidad de la educación, garantizar la cobertura y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la escuela. Por tal motivo en el municipio de Sabaneta, desde el Plan de Desarrollo se ejecutarán acciones encaminadas a la Planeación y fortalecimiento institucional en educación, Cobertura educativa, Calidad educativa, Zona franca de educación e innovación, Modernización, Adecuación y construcción de la infraestructura educativa del Municipio y Promoción de la excelencia docente. En esa medida, realizar acciones formativas para la comunidad educativa por medio de planes y proyectos, son esenciales para alcanzar los estándares de competencias en el sistema educativo.
- c). Que en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Sabaneta de Todos” el Alcalde Iván Alonso Montoya Urrego, apunta a crear condiciones sostenibles para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, con prioridad para la población con mayor grado de pobreza y vulnerabilidad. Para contribuir a tal fin, la Secretaría de Educación y Cultura en el marco del Plan de Desarrollo en el subprograma (PROMOCIÓN DE LA EXCELENCIA DOCENTE Y ZONA FRANCA EN EDUCACIÓN) programa “EDUCACIÓN PARA TODOS”, pretende convertir a Sabaneta en una Ciudad Educadora que potencie sus condiciones actuales de infraestructura universitaria, talento humano asentado en la localidad, facilidades de comunicación y distribución poblacional con alta participación de personas jóvenes.



<b>RESOLUCIÓN No 1145 FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2016</b>	<b>Código: F-AM 018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 2 de 6</b>	

d). Que el Municipio de Sabaneta es consciente de la necesidad de acompañar al docente en su labor y formación, por ello que para mejorar los niveles educativos, reconoce la necesidad de fortalecer las competencias, actitudes y habilidades personales, actualización en pedagogía educativa de los docentes y directivos docentes, para con ello proporcionarles herramientas que le permitan una mejor interacción y comunicación asertiva con los alumnos y la comunidad educativa, reflejado en mejores resultados académico de los estudiantes.

e). La capacitación Docente es uno de los lineamientos de obligatoriedad establecidos por el MEN, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, la Ley 115 de 1994, el Decreto 0709 de 1996, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1095 de 2005, Modificado en lo pertinente por el Decreto 241 de 2008, en la directiva Ministerial 65 de Noviembre de 2015, que pretende promover la reflexión sobre la importancia de la gestión educativa en el marco de un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación Preescolar, Básica, Media y Superior e identificar estrategias para fortalecer la prestación del servicio educativo y a la comunidad en general.

f). Que para la administración municipal de Sabaneta es fundamental en el logro de los objetivos planteados, propender por la capacitación de sus docentes y funcionarios, con el propósito de generar en ellos una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en razón de lograr la eficiencia y la eficacia, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios.

g). Que para cumplir con estas precisiones, la entidad territorial no cuenta con el talento humano, ni la capacidad logística para el desarrollo de estas acciones, por esta razón el municipio resuelve aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y financieros mediante la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEDALC) para la gestión de formación de docentes con entidades internacionales, a través del Congreso sobre políticas de Innovación Educativa en América Latina próximo a celebrarse en el municipio de Sabaneta los días 12, 13 y 14 de octubre.

h). Que para efectos de la realización del Congreso, el aval académico está dado por La Universidad Nacional de La Plata, que con más de un siglo de trayectoria, sigue siendo pionera en estudios y desarrollos culturales, artísticos y científicos de avanzada. Esto le ha proporcionado el prestigio que la sitúa entre las principales del país, del continente americano y del mundo.

i). Que la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEDALC), en el Primer Congreso sobre Políticas de Innovación Educativa en América Latina, que se realizará en el municipio de Sabaneta el próximo 12, 13 y 14 del mes de Octubre de esta anualidad, desarrollará las siguientes temáticas:





**TEMAS CENTRALES DEL CONGRESO:**


- Política Educativa en América Latina
- Nuevas Tendencias Educativas
- Tecnologías Aplicadas a la Educación
- Gestión de la Innovación Educativa
- Innovación en Modelos Educativos

j). Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."

k). Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

l). Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

m). Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: "*Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los*

RESOLUCIÓN No 1145 FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

particulares, salvo lo previsto en este Decreto”.


n). El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: “... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**”. (resaltado fuera de texto).

ñ). Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: “Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. “Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

o). Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).



<b>RESOLUCIÓN No 1145</b> <b>FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2016</b>	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

p). Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (Resaltos nuestros).


q). Que el Municipio de Sabaneta requiere contar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos para la realización del **"PRIMER CONGRESO SOBRE POLÍTICA E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN AMÉRICA LATINA"**, en el Municipio de Sabaneta y dirigido al personal docente y docentes directivos de las instituciones educativas del Municipio.

r). Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, amparados con la Disponibilidad presupuestal Número 2526 del día 05 de Octubre del año 2016. RUBRO: 10.01.62000 (Implementación de la Zona Franca en Educación ICLD).

s). Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEDALC), se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolece de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica necesaria para el desarrollo del objeto del presente Convenio de Asociación.

En mérito de lo expuesto,



<b>RESOLUCIÓN No 1145</b> <b>FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2016</b>	<b>Código: F-AM 018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 6 de 6</b>	

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer en la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEDALC)**, identificada con NIT 900890556-5, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita aunar esfuerzos para la realización del **"PRIMER CONGRESO SOBRE POLÍTICA E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN AMÉRICA LATINA"**, en el municipio de Sabaneta, el próximo 12-13 y 14 de Octubre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los Diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN ALONSO MONTOYA URREGO**  
 Alcalde Municipio Sabaneta

Proyectó: Andrés Felipe Caraballo Ramos  
 Asesor Jurídico- Oficina Jurídica  
 Firma: 

Aprobó: Héctor Darío Yepes  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Firma: 